

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 156

Fecha: 11/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120170047700	Ordinario	JAIME BLANCO SANCHEZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: Se ordena dar traslado del recurso de reposición y apelación formulado por el apoderado de la parte demandante a la parte demanda por el termino de 3 días, link en auto; Las demás solicitudes, como ya se han venido indicando en el presente tramite, serán resultas al momento de resolver el incidente de liquidación de sentencia.	10/10/2023		
05266310500120190024900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: Se precisa la prueba requerida en el auto del 17 de junio de 2021 y se requiere a la parte ejecutante para que allegue la prueba precisada y decretada, una vez allegada la misma se procedera a fijar fecha para re3solver excepciones.	10/10/2023		
05266310500120230019200	Ordinario	CARLOS MARIO GONZALEZ ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, reconoce personeria, ordena notificar y enterar.	10/10/2023		
05266310500120230019700	Ordinario	ERIKA CRISTINA CORDOBA ORTIZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, reconoce personeria, ordena notificar y enterar.	10/10/2023		
05266310500120230020000	Ordinario	LUIS FERNANDO ESTRADA SANTAMARIA	EULEN COLOMBIA SA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar Inadmite demanda, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos exigidos por el despacho, reconoce personeria.	10/10/2023		
05266310500120230020300	Ordinario	carlos arturo saldarriaga calle	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar Inadmite demanda, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos exigidos por el despacho.	10/10/2023		
05266310500120230020400	Ordinario	MARIA GRACIELA LOAIZA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, reconoce personeria, ordena notificar y enterar.	10/10/2023		
05266310500120230020900	Ordinario	VICTOR RICARDO MARQUEZ RAMIREZ	TECNILAVAR SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, reconoce personeria, ordena notificar.	10/10/2023		
05266310500120230021100	Ordinario	JUAN DAVID HENAO URIBE	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, reconoce personeria, ordena notificar y enterar.	10/10/2023		
05266310500120230021500	Ordinario	RUBIELA DEL SOCORRO ARTEAGA BEDOYA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar Inadmite demanda, reconoce personeria, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos exigidos por el despacho.	10/10/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 11/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	JAIME BLANCO SÁNCHEZ
Demandado	CRISTALERÍA PELDAR SA
Radicado	05266310500120170047700
Auto	0416

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorporan al plenario el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante en el acepta el pago de \$443.146.935 cancelada por la demandada Cristalería Peldar SA a órdenes del despacho y a favor de su representando, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 27 de septiembre de 2023 que admitió el incidente de liquidación de sentencia, solicita la entrega de la sumas de dinero depositadas por Cristalería Peldar SA y requiere resolver el recurso de reposición que se interpuso sobre la liquidación de costas y agencias en derecho.

Se ordena dar traslado del recurso de reposición y apelación formulado por el apoderado de la parte demandante a la parte demanda por el termino de 3 días, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [05266310500120170047700](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-proceso/05266310500120170047700)

Las demás solicitudes, como ya se han venido indicando en el presente tramite, serán resultas al momento de resolver el incidente de liquidación de sentencia, que dé certeza de la liquidación de las condenas, por lo que no hay lugar en este momento procesal a resolver el recurso de reposición presentado frente a las costas del presente proceso y a la entrega de los dineros solicitados.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo García Rivera', enclosed within a large, loopy oval shape.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00249-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el trámite del proceso, se observa que mediante auto del 17 de junio de 2021 se requirió a la sociedad ejecutante para que allegara:

1. Formulario de vinculación de cada una de las personas objeto del título ejecutivo número 8744-19 de fecha mayo 28 de 2019 a la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.
2. Autoliquidaciones generadas por el empleador o constancias de pago a favor de cada uno de las personas objeto del título ejecutivo número 8744-19 de fecha mayo 28 de 2019.
3. Sírvase aportar depuración de la deuda, en el caso de ser factible, conforme a lo manifestado por la ejecutada en el escrito de excepciones, así como las pruebas aportadas con el mismo.

Ahora bien, revisada la respuesta a dicho requerimiento allegada por la ejecutante PROTECCION SA el 12 de octubre de 2022, se observa que si bien dicha sociedad da cumplimiento al requerimiento n.º 3 e informa los motivos de la imposibilidad de cumplir con lo requerido en el punto n.º 2; lo cierto es que, no se da cumplimiento a lo requerido en el numeral 1.º, puesto de los formulario allegados solo 7 de ellos son con la ejecutada SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA – SANTRA- y los demás con empleadores completamente diferentes a las partes de este proceso, debiéndose indicar que los requeridos por este despacho son los formularios de vinculación de cada una de las personas objeto del título ejecutivo número 8744-19 de fecha mayo 28 de 2019, con la ejecutada SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA – SANTRA-.

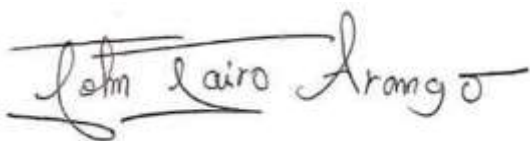
Así las cosas, ante el incumplimiento de lo requerido en el auto del 17 de junio de 2021, pruebas las cuales son indispensables para resolver de fondo las excepciones propuestas y para garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se hace necesario que se alleguen el proceso las pruebas decretas en el mencionado auto, debiéndose precisar tal solicitud, por lo que se requiere por segunda ocasión a la ejecutante PROTECCIÓN SA para que allegue al proceso:

1. *Formulario de vinculación con la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA – SANTRA- de cada una de las personas objeto del*

título ejecutivo número 8744-19 de fecha mayo 28 de 2019 a la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION SA.

Consecuente con lo anterior, no es procedente llevar a cabo la audiencia consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP, fijada para el día 05 de octubre 2023 y en su lugar se dispone que se fijará fecha cuando estas sean aportadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS MARIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Demandado	COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230019200
Auto Interlocutorio	399

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS MARIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de

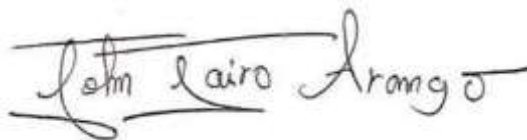
describir el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora PIEDAD ZAPATA HERNÁNDEZ portadora de la TP n.º 311.862 del CSJ, para que represente al demandante CARLOS MARIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	ERIKA CRISTINA CÓRDOBA ORTÍZ
Demandado	PROTECCIÓN SA COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230019700
Auto Interlocutorio	402

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS MARIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN representadas por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico de las demandadas COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN SA representadas legalmente por quien hagan sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se

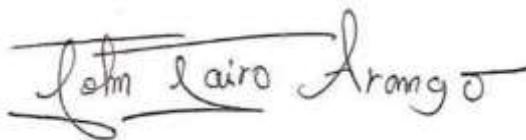
REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor FEDERICO RESTREPO SERRANO, portador de la Tarjeta Profesional n.º 59.662 del CSJ, para que represente a la demandante ERIKA CRISTINA CÓRDOBA ORTÍZ.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	LUIS FERNANDO ESTRADA SANTAMARIA
Demandado	EULEN COLOMBIA SA
Radicado	052663105001 20230020000
Auto Interlocutorio	403

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Se deberá realizar en debida forma el envío de la pre notificación contenida en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el mismo fue enviado al correo electrónico escarpeta@eulen.com, encontrando el despacho que el registrado en el certificado de existencia y representación de la demandada es escarpetta@eulen.com.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio **LIDA JANNETH ORTIZ RIVERA** portadora de la Tarjeta Profesional n.º 288.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS ARTUTRO SALDARRIAGA CALLE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
Radicado	052663105001 20230020300
Auto Interlocutorio	404

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- De conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CPTSS en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CGP, deberá allegarse poder especial en el que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante o contenga la presentación personal de la firma del poderdante.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	MARÍA GRACIELA LOAIZA LÓPEZ
Demandado	COLPENSIONES EICE
Radicado	052663105001 20230020400
Auto Interlocutorio	406

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA GRACIELA LOAIZA LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad

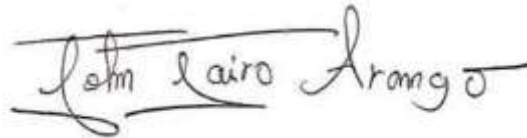
con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor ALEJANDRO URIBE TANGARIFE portador de la TP n.º 159.697 del CSJ para que representen a MARÍA GRACIELA LOIAIZA LÓPEZ.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	VICTOR RICARDO MÁRQUEZ RAMÍREZ
Demandado	NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA CÉSAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA TECNILAVAR SAS
Radicado	052663105001 20230020900
Auto Interlocutorio	407

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por VICTOR RICARDO MÁRQUEZ RAMÍREZ contra NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA, CÉSAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA y la sociedad TECNILAVAR SAS representada legalmente por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a los demandados NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA, CÉSAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA y la sociedad TECNILAVAR SAS, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

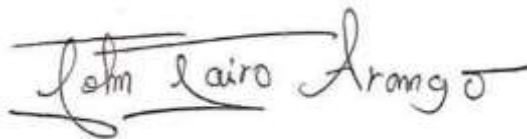
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de

describir el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor ESTEBAN ÁLVAREZ LÓPEZ portador de la Tarjeta Profesional n.º 359.153 del CSJ, para que represente al demandante VICTOR RICARDO MÁRQUEZ RAMÍREZ.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	JUAN DAVID HENAO URIBE
Demandado	PROTECCIÓN SA COLPENSIONES EICE
Radicado	052663105001 20230021100
Auto Interlocutorio	409

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN DAVID HENAO URIBE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y la sociedad ADMIONISTRADORA DE FONDOS DE PESNSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN representadas por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico de las demandadas COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN SA representadas legalmente por quien hagan sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelode la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 *«por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos»* se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de

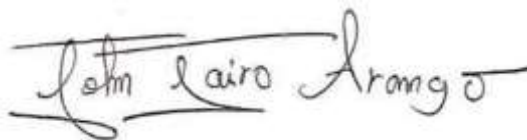
describir el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora SARA POSADA COLORADO, portadora de la Tarjeta Profesional n.º 344.321 del CSJ, para que represente al demandante JUAN DAVID HENAO URIBE.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	RUBIELA DEL SOCORRO ARTEAGA BEDOYA
Demandado	COLPENSIONES EICE
Radicado	052663105001 20230021500
Auto Interlocutorio	410

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Se deberá realizar en debida forma el envío de la pre notificación contenida en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa en el proceso que la misma se haya enviada a la entidad demandada.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio JULIANA ACEVEDO GIL portadora de la Tarjeta Profesional n.º 163.219 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0156, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario**